

CENSO NACIONAL DE VENEZUELA 1936

CEDULA PERSONAL

CONSTE: que la persona cuyo nombre y señales se expresan en la presente C E D U L A ha sido inscrita en el Censo, en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Decreto Reglamentario de la Ley de Censo Nacional, de fecha 11 de Agosto de 1936.

1º—Nombre: *Rafael Prieto*
 2º—Edad: *14 años* — 3º—Sexo: *V.*
 4º—Profesión: *Estudiante* — 5º—Estado (Civil): *S.*
 6º—Nacionalidad: *Venezolano* — 7º—Domicilio: *La Trinidad*
 8º—Lugar de Nacimiento: *La Trinidad, Edo. Apure*
 9º—Residencia: *El Escorpionillo*



10º—SEÑALES FISONÓMICAS.

Color de la piel: *moreno* Color de los ojos: *claros*
 Color del cabello: *negro* Estatura: Mtrs. *1.07*
 Deformidades físicas: *ninguna*
 Señales particulares: *ninguna*
La Trinidad: 26 de Dabr. de 1936.

Municipio o Parroquia: *La Trinidad*
 Distrito: *Páez*
 Estado o Territorio: *Apure*

(LUGAR DEL SELLO)

(FIRMA DEL INTERESADO)

(FIRMA DEL FUNCIONARIO)

Artículo 49. - (Decreto Reglamentario de la Ley de Censo Nacional). Para transitar por el Territorio de la República, desde el día siguiente del fijado para el Censo, toda persona nacional o extranjera, incluyendo los niños de cualquiera edad, llevarán la Cédula Personal a que se refiere el primer aparte del Art. 48 del presente Decreto. Dicha Cédula deberá ser presentada a las Autoridades, quedando sujetos los infractores a la aplicación de las penas establecidas.

Se aplicarán las mismas penas a toda persona que suplantare o que falsifique la Cédula Personal, al que usare la perteneciente a otra persona, al dueño de la legítima suplantada o a los padres de los niños menores que no la soliciten para sus hijos, y no la presenten.